

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

- 2004** *CORRECCION de errores del Acuerdo de la Diputación General de 26 de julio de 1996, que aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, publicado por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 6 de septiembre de 1996.*

Advertidos errores materiales en la publicación del Acuerdo de la Diputación General de 26 de julio de 1996 (BOA número 111, de 16 de septiembre de 1996), se procede a su corrección:

En la página 4234, donde dice: «Nº. de R.P.T. 11026», debe decir: «11098».

En la página 4217, Nº. R. P.T. 10848, donde dice: «OC-C (ocupado en comisión)», debe decir: «OC-F (ocupado por funcionario)».

En la página 4240, número de Código Anexo 126.5L002C, Jefe de Unidad Territorial de Informática, donde dice: «se dota para Grupo C, nivel 20 y c. específico "B"», debe decir: «se dota para Grupo C, nivel 22 y c. específico "B"»

- 2005** *CORRECCION de errores del Acuerdo de la Diputación General de 7 de octubre de 1996, que modifica las Relaciones de Puestos de Trabajo y los Anexos Presupuestarios de Personal de varios Departamentos.*

Advertidos errores materiales en la publicación del Acuerdo de la Diputación General de 7 de octubre de 1996 (BOA número 129, de 28 de octubre de 1996), se procede a su corrección:

1º. En la página 4640, Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, apartado 3), donde dice: «Nº. de la R.P.T. 12.04.205», debe decir: «12.02.339».

2º. En la página 4641, apartado B) Relación de Puestos de Trabajo de Laborales, 1) Oficial 1ª Oficios Varios, donde dice: «Nivel 16 "A"», debe decir: «Nivel 16 "B"».

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO

- 2006** *DECRETO 216/1996, de 11 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Disposición Transitoria Unica del Decreto 84/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de Albergues y Refugios como alojamientos turísticos.*

Por Decreto 84/1995, de 25 de abril, de la Diputación General de Aragón, se aprobó el Reglamento de Ordenación de Albergues y Refugios como alojamientos turísticos.

La aplicación práctica del citado Reglamento, al regular figuras de establecimientos ya en funcionamiento o con proyectos que básicamente suponen rehabilitación de edificios existentes, hace aconsejable la ampliación de los plazos de adaptación por considerarlos insuficientes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión de fecha 11 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.—La Disposición Transitoria del Decreto

84/1995, de 25 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de Albergues y Refugios como alojamientos turísticos, queda redactada conforme al siguiente tenor literal.

«Los establecimientos susceptibles de ser calificados como Albergue o Refugio, que a la entrada en vigor de la presente norma estén en funcionamiento, podrán ser autorizados como tales en las condiciones de explotación en que se encuentren, previa solicitud del titular, presentando la documentación exigida en el artículo 20º, antes del 31 de diciembre de 1997 y tras visita de inspección de los Servicios Provinciales.

Los proyectos de Albergue o Refugio que se encuentran a la entrada en vigor del presente Reglamento en fase de construcción o de proyecto autorizado por el Ayuntamiento, quedarán exentos del cumplimiento estricto del mismo, autorizándose en al concepción proyectada previa solicitud del titular, que deberá presentar la documentación exigida en el artículo 20º antes del 31 de diciembre de 1997, y tras visita de inspección de los Servicios Provinciales que verificarán el efectivo estado de construcción.

Los titulares de los establecimientos que se encuentren en fase de proyecto presentarán en los Servicios Provinciales del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, dentro del mismo plazo, proyecto y licencia del Ayuntamiento.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 11 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Economía, Hacienda
y Fomento,
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

- 2007** *DECRETO 217/1996, de 11 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Plan de Recuperación del Bucardo o Cabra pirenaica.*

El Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, catalogan al bucardo (*Capra p. pyrenaica*) como subespecie «en peligro de extinción».

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, dispone en su artículo 31, apartados 2 y 6, que la catalogación de una especie o una subespecie en la categoría de «en peligro de extinción», exige la elaboración, por parte de las Comunidades Autónomas, de un Plan de Recuperación en el que se definan las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción.

En desarrollo de esta previsión legal, se aprobó el Plan de Recuperación del bucardo, mediante el Decreto 97/1993, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón.

Las directrices técnicas contenidas en el plan estaban fundamentadas en la información científica disponible en ese momento, y, en especial, en el inventario de la población española del bucardo, realizado en 1989-90. Dicho inventario estimaba que la población superviviente de bucardo, en 1990, era de unos 10 ejemplares.

Sin embargo, la evolución reciente de la población residual de bucardo, desde esa fecha hasta la actualidad, ha sido

negativa: El tamaño de la población se ha reducido hasta niveles críticos y no se tiene constancia fehaciente del nacimiento de crías durante ese periodo de tiempo y, ante la ausencia de observaciones de machos jóvenes o adultos desde 1990, es probable que no sobrevivan en la actualidad machos de bucardo.

En esas condiciones, la estrategia de conservación del bucardo contemplada en el Plan de Recuperación —basada en la captura de todos los ejemplares de la población, su cría en cautividad utilizando técnicas de transferencia embrionaria y la posterior liberación en la naturaleza de los individuos nacidos en cautividad—, es insuficiente, según el comité científico que asesora al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente en materia de conservación del bucardo.

El citado comité científico considera imprescindible y urgente proceder a realizar un intento de reproducción *in situ*, para evitar la pérdida definitiva de la dotación genética que singulariza biológicamente al bucardo como una subespecie de cabra montés diferenciada de las restantes que pueblan la Península Ibérica. Para ello, se propone utilizar algunos machos adultos fértiles de otras subespecies de cabra montés, con objeto de garantizar la persistencia en el tiempo de al menos una facción del genotipo original del bucardo en los ejemplares que pudieran conseguirse de tener éxito la reproducción. Estos ejemplares constituirían la base del programa de reproducción previsto en el Plan.

Esa línea de actuación no está contenida en las directrices y actuaciones del Plan de Recuperación del bucardo, por lo que se hace necesario una modificación del Decreto 97/1993, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del bucardo o cabra montés pirenaica.

El Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, señala que los Planes serán aprobados por la Diputación General, siendo ejecutivos y vinculando tanto a los particulares como a las Administraciones Públicas, que en el ámbito de sus competencias deberán adecuar sus actuaciones a las determinaciones contenidas en los mismos.

Por otra parte, el artículo 1º, apartado e), del Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, atribuye a este Departamento la competencia en materia de conservación del medio natural.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 11 de diciembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplían las previsiones del Plan de Recuperación del bucardo, aprobado por el Decreto 97/1993, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del bucardo o cabra montés pirenaica, en lo referente al epígrafe 6. Directrices y actuaciones, añadiendo un apartado 3 bis, con la siguiente redacción.

«3 bis. Conseguir la recuperación parcial del genoma original del bucardo mediante la reproducción *in situ* de los ejemplares de bucardo existentes con ejemplares fértiles procedentes de poblaciones ibéricas no pirenaicas de cabra montés.

Para conseguir este objetivo, serán liberados, en las localidades que se definen en el punto 2, los ejemplares de cabra montés ibérica no pirenaica que se consideren necesarios, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Procedencia de los animales: Dada la crítica situación demográfica actual de la población de bucardo, debe primar la disponibilidad inmediata de los animales que vayan a ser liberados sobre el criterio de su procedencia.

2. Ambito territorial: Los ejemplares introducidos serán liberados en el área de distribución actual del bucardo en el Pirineo aragonés, correspondiente al Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

3. Se soltará el número de ejemplares pertinente, considerando el objetivo perseguido con su suelta y la información científica disponible sobre la biología, la ecología y la etología de la cabra montés.

4. Todos los ejemplares de cabra montés que se utilicen deberán ser sometidos a un periodo de cuarentena, que garantice que no son portadores de agentes patógenos que puedan afectar negativamente a los ejemplares de bucardo o a los ejemplares que hayan sido liberados con anterioridad.

5. Seguimiento de los ejemplares liberados: Todos los ejemplares de cabra montés que se utilicen, deberán estar equipados con sistemas que permitan su localización a distancia, estableciéndose además un programa específico de seguimiento, así como un procedimiento de control que debe permitir su eliminación en caso de no cumplirse los objetivos previstos.

6. Destino de los ejemplares obtenidos: Todos los ejemplares que se obtengan en aplicación de lo dispuesto en esta directriz constituirán el material biológico para el programa de reproducción, que deberá ser diseñado en coherencia con sus características genéticas».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 11 de diciembre de 1996.

El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO LANZUELA MARINA

El Consejero de Agricultura y Medio
Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

2008

DECRETO 218/1996, de 11 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se amplía el plazo previsto en el artículo tercero del Decreto 271/1995, de 28 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Decreto 66/1995, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, se aprobó el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, que figuraba como anexo I del referido Decreto.

El Decreto 271/1995, de 28 de noviembre, también de la Diputación General de Aragón, modificó parcialmente dicho Decreto así como el mencionado Reglamento, fijando en su artículo tercero el plazo de un año desde su entrada en vigor, para que los horarios y jornadas de trabajo de los Equipos de Atención Primaria, quedasen adaptados a la nueva normativa.